

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 Y
EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
29 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE
PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LAS COMISIONES
RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS; Y DE IGUALDAD
SUSTANTIVA Y DE GÉNERO.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y de Igualdad Sustantiva y de Género, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fueron turnadas las iniciativas con proyecto de decreto por el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los siguiente

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de fecha 2 de diciembre de 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 14, el párrafo primero del artículo 29 y la fracción VII del artículo 47, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Daniela de los Santos Torres; iniciativa que fue turnada a las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y de Igualdad Sustantiva y de Género, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Segundo. En Sesión de Pleno de fecha 2 de diciembre de 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto Inicial de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 y se reforma la fracción VI del artículo 47 y el párrafo segundo del artículo 105, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada María Gabriela Cázares Blanco; iniciativa que fue turnada a las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y de Igualdad Sustantiva y de Género, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Del estudio y análisis de las iniciativas referidas, estas Comisiones arribaron a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde expedir la Ley Orgánica, que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del

Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo le corresponde dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 fracción XXVII de la citada Constitución Estatal.

Las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y de Igualdad Sustantiva y de Género, son órganos del Congreso, facultados para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracciones XI y XXIV, 64 fracciones I y III, 77 y 90, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa, que presentó la Diputada Daniela de los Santos Torres, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

La reforma constitucional en materia de paridad de género, publicada el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, es un logro para los hombres y mujeres que creemos en un México paritario; ese México en el que el machismo sea sinónimo de vulgaridad y no de poder, en el que las mujeres no seamos acosadas, objetificadas ni necesitemos probar nuestra capacidad dos o tres veces más que los hombres; ese México en el que sencillamente nos sintamos seguras en casa, caminando por la calle y tomando decisiones en el ámbito público y privado.

El motivo de la presente iniciativa es precisamente seguir construyendo un mejor entorno para todas y armonizar la ley reglamentaria del Congreso del Estado a efecto de que las decisiones políticas y administrativas se tomen de manera paritaria.

Para ello es preciso tener en cuenta, primero, las implicaciones de la reforma constitucional nacional y su régimen transitorio; luego, el cumplimiento a dicho régimen transitorio en Michoacán y, finalmente, la necesidad de implementarla a nivel legal en la normatividad orgánica de este Poder Legislativo bajo los parámetros de la interpretación progresiva.

La reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres, lo que se conoce como "paridad en todo" o paridad transversal: [1]

- En el Poder Ejecutivo, a nivel federal, estatal y municipal, las personas titulares de las secretarías de despacho deben nombrarse bajo el principio de paridad.

- *Los ayuntamientos se deben integrar de conformidad con el principio de paridad.*

- *En el Poder Legislativo las candidaturas que presenten los partidos deben ser paritarias y sus listas encabezadas alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo electivo.*

- *En el Poder Judicial la integración de los órganos jurisdiccionales debe ser mediante concursos abiertos observando la paridad de género, y*

- *En los organismos autónomos, tanto a nivel federal como sus contrapartes en las entidades federativas, se debe cumplir con el principio de paridad.*

Además, conforme al artículo cuarto transitorio, las legislaturas en las entidades federativas debieron realizar sus respectivas adecuaciones a más tardar el 7 de junio de 2020, lo que sucedió en Michoacán el 20 de enero del año 2020, fecha en que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional la reforma mediante la que se armonizó nuestro marco constitucional.

Igualmente, el transitorio tercero del Decreto nacional dispuso que la paridad transversal sería aplicable a partir del proceso electoral federal o local siguiente a su entrada en vigor, mientras que la integración y designación de las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales debe ser progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan. ...

En Michoacán, las secretarías del Gobierno del Estado deben integrarse de manera paritaria, el Poder Judicial debe alcanzar dicha paridad mediante sus exámenes de oposición en jueces y magistrados y este Congreso del Estado debió quedar integrado por mujeres en el número 1 de las listas de representación proporcional de cada partido, lo cual sucedió y permitió que seamos un total de 25 en conjunto con las diputadas de mayoría relativa. ...

Si bien la reforma constitucional es ya una realidad en Michoacán, su armonización legal es un pendiente que debe darse en base a esa interpretación progresiva que priva en el ámbito de los derechos humanos.

La presente iniciativa se ajusta a esta interpretación y tiene como fin materializar el espíritu constitucional al interior del Congreso del Estado para que las mujeres participen de manera paritaria en los espacios de decisión política y administrativa, tanto en las coordinaciones de los grupos parlamentarios, la presidencia de la Mesa Directiva y los cargos administrativos de mayor rango.

La iniciativa, que presentó la Diputada María Gabriela Cázares Blanco, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

La reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de garantizar la paridad de género en los tres órdenes de gobierno, los tres poderes de la Unión y los organismos autónomos, contempla además en su Artículo Cuarto Transitorio, la obligación de las entidades federativas para que, en el ámbito de su competencia, realicen las reformas correspondientes en su legislación, para observar y garantizar el principio de paridad de género.

El objetivo de esta reforma en materia de paridad de género, es incluir a las mujeres en la toma de decisiones en los asuntos públicos, motivo por el cual, en cumplimiento al mandato de la reforma Constitucional Federal, el 20 de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la reforma a diversos artículos de nuestra Constitución del Estado, para establecer que los poderes públicos y los organismos autónomos, en su integración, deberán observar y garantizar el principio de paridad de género.

Constitucionalmente también se establece la obligación al Poder Judicial del Estado y a los Ayuntamientos para que, en su conformación e integración, observen y respeten el principio constitucional de paridad de género.

El Decreto Legislativo número 193, publicado el 20 de enero de 2020, establece la obligación del Congreso del Estado, para que, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del Decreto en mención, realice las adecuaciones correspondientes a su normatividad, a efecto de observar y garantizar el principio de paridad de género en la integración y reestructuración de sus órganos.

Es necesario puntualizar que el Congreso del Estado, hasta el momento, ha sido omiso en el cumplimiento del citado decreto legislativo, razón por la cual es impostergable que a la brevedad posible reformemos nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado; dado que la integración de nuestros órganos técnicos y administrativos de esta Septuagésima Quinta Legislatura, se integraron violentando el principio paritario o de paridad transversal, toda vez que, en la reciente aprobación de los nombramientos de los titulares de los referidos órganos, no se nombró a una sola mujer; situación que, además de contravenir el decreto en mención, resulta regresiva y afecta directamente a las mujeres que integramos la presente legislatura, toda vez que se nos excluye de la participación política.

Este poder legislativo, debe velar por el cumplimiento del principio de paridad de género o paridad transversal ya mandado y, con esto, evitar que se siga ejerciendo violencia política para ocupar cargos en los órganos del Congreso por razón de género. A la vez que, con acciones como éstas, se abona a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la toma de decisiones y la vida política de nuestra entidad federativa.

Este principio constitucional de la paridad transversal debe entonces trascender la integración de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado, con la finalidad de que hombres y mujeres tengamos las mismas oportunidades de acceder a la representación de todos los citados órganos, es decir, desde la integración de la Junta de Coordinación Política, hasta la integración de comisiones y comités.

Los diputados y las diputadas que integramos las Comisiones Unidas, coincidimos con los argumentos expuestos en las iniciativas en comento, fundamentalmente al considerar las reformas constitucionales en materia de paridad de género, en el que se dispone, que la mitad de los cargos de decisión política en los tres órdenes y niveles de gobierno, así como en los organismos autónomos sean para mujeres, máxime que el Estado Mexicano ha suscrito importantes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, implicando así, la adecuación al marco jurídico nacional y estatal.

La reforma constitucional en materia de paridad de género, en la que se sustentan ambas iniciativas, ha permitido avances significativos, entre ellos, la conformación de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso Michoacano, en el que por primera vez en su historia, 25 de sus integrantes, son mujeres diputadas, superando así la equidad entre hombres y mujeres en la representación de este Poder Legislativo. Asimismo, es de resaltarse que por dos años consecutivos, la Presidencia e integración de la Mesa Directiva ha estado a cargo de compañeras Diputadas.

Así también, la iniciativa materia del presente dictamen, contiene propuesta de reforma a la fracción VII del artículo 47 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, cuya propuesta fue considerada en el dictamen precedente, de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, del que derivó el Decreto Legislativo número 144, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se reformaron las fracciones VII y VIII del artículo 47 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del

Estado de Michoacán de Ocampo, para que la Junta de Coordinación Política al momento de proponer al Pleno las ternas para la designación de las personas que ocuparán el cargo de titular de algunos de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado, de: la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría de Administración y Finanzas, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Atención Ciudadana y Gestoría, Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinación de Editorial Biblioteca y Archivo y Dirección del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos; se atienda el Principio Constitucional de Paridad de Género; considerando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que dicho principio, tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos y géneros, con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad, y que además se logre la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.

Quedando con ello dictaminadas, gran parte de la materia de las iniciativas que se comentan, sin embargo, se considera necesario, homologar algunas disposiciones de la Ley Orgánica que rige la vida interna de este Poder Legislativo, con el fin de armonizar con la reforma constitucional en materia de paridad de género, publicada el 6 de junio del 2019, en cuyo Decreto se estableció la obligatoriedad para los Estados reformar su marco jurídico para incorporar el principio de paridad de género, y en eso tenor es necesario armonizar las leyes adjetivas y sustantivas del Estado para incorporar el principio constitucional.

Aunado a lo anterior, estas comisiones, consideramos el pronunciamiento hecho por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha definido la paridad de género como: un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública...

En ese tenor, la presente reforma considera necesario acoger el principio de paridad de género, en nuestra Ley Orgánica, por ser fundamental garantizar la inclusión de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, y fundamentalmente para propiciar la participación e inclusión auténtica de las mujeres en la vida política del Estado.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 52 fracción I, 62 fracciones XI y XXIV, 63, 64 fracción I y III, 77, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, y de Igualdad Sustantiva y de Género, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción II del artículo 14 y el primer párrafo del artículo 29, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. ...

II. El nombre de los diputados que hayan sido designados como coordinador y vicecoordinador del Grupo Parlamentario de acuerdo a los estatutos del partido político en el que militen, procurando atender el principio de paridad de género.

Artículo 29. La Mesa Directiva se integra con una Presidencia, quien será el Presidente o Presidenta del Congreso, una Vicepresidencia y tres Secretarías, por un periodo de un año, electos en votación nominal y en un solo acto, a propuesta de la Junta, cuidando la representación plural del Congreso. En la integración de la Mesa Directiva se procurará observar el principio de paridad de género.

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 24 de mayo de 2023.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.

Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género: Dip. María de la Luz Núñez Ramos, *Presidenta*; Dip. Samanta Flores Adame, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

[1] Vázquez Correa, Lorena (ed.) (2019) "Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación" Cuaderno de investigación No. 58, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 45 p.



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



